

## I. Disposiciones generales

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO  
Y SERVICIOS SOCIALES

### 1847 *DECRETO 115/2003, de 3 de junio, del Gobierno de Aragón, sobre plantillas orgánicas del personal de los centros sanitarios adscritos al Servicio Aragonés de Salud.*

El Estatuto de Autonomía de Aragón en su artículo 35.1.3º atribuye a la Comunidad Autónoma de Aragón, la competencia exclusiva en materia de régimen estatutario de los funcionarios de la Comunidad Autónoma de Aragón y de su Administración Local, sin perjuicio de la competencia del Estado para establecer las bases del régimen estatutario de los funcionarios conforme al artículo 149.1.18º de la Constitución Española.

La Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, establece con carácter básico en su art. 14.4 que las Comunidades Autónomas determinarán en sus respectivas leyes de presupuestos las plantillas de todo su personal.

En este sentido, el art. 18 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón regula dicho postulado básico señalando que en los Presupuestos anuales de la Comunidad Autónoma se fijará el número de dotaciones que constituyen las plazas de cada Cuerpo, las de los eventuales y las del personal laboral. E igualmente que en los presupuestos de cada programa figurarán los créditos necesarios para financiar las retribuciones básicas y complementarias del personal adscrito a los mismos.

Con todo, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se ha extendido para todas las unidades administrativas, con la excepción de los centros docentes no universitarios, la aprobación de las Relaciones de Puestos de Trabajo como instrumento de ordenación del personal, de acuerdo con las necesidades del servicio, y en ellas se precisan los requisitos para el desempeño de cada puesto tal y como determina el art. 17 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón y su posterior desarrollo por el Decreto 140/1996, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, sobre Relaciones de Puestos de Trabajo de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

La experiencia acumulada en la gestión de los centros sanitarios y la previsión de la asunción de las competencias de asistencia sanitaria detentadas por el Estado, llevaron a la introducción de un nuevo apartado 6 del art. 17 de la Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón a través del art. 41.1 de la Ley 13/2000, de 27 de diciembre de Medidas Tributarias y Administrativas, con la siguiente redacción: «En relación con los centros sanitarios, con base en la autorización específica prevista en el art. 2.2, previa negociación con las centrales sindicales representativas de los empleados, podrán aprobarse instrumentos de ordenación de su personal en los que se determine la dotación total de puestos singularizados y no singularizados y se establezcan sus características y requisitos de desempeño. El régimen de elaboración y aprobación de dichos instrumentos se determinará reglamentariamente.»

Una vez asumidas las competencias relativas a la asistencia sanitaria de conformidad con lo establecido en el RD 1475/2001, de 27 de diciembre, donde los centros e instituciones sanitarias transferidas se ordenan en cuanto a los recursos humanos a través de las plantillas de los centros de gasto, lo procedente será por un lado generalizar la utilización de este instrumento de ordenación de personal en todos los centros

sanitarios cuya titularidad es del Gobierno de Aragón y, por otra, proceder a una regulación actualizada de este instrumento de ordenación, estableciendo su contenido mínimo, de la competencia de aprobación, modificación y revisión y los efectos derivados de ella, superando con esta regulación la que venía establecida en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 27 de diciembre de 1983.

En su virtud, a propuesta conjunta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo, y de Salud, Consumo y Servicios Sociales, a la vista del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora y previa deliberación del Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 3 de junio de 2003,

DISPONGO:

#### *Artículo 1.—Objeto.*

1.—El objeto del presente Decreto es la regulación de las Plantillas Orgánicas de Personal como instrumentos de ordenación del personal de los centros sanitarios de destino que se determinen.

2.—Las Plantillas Orgánicas de Personal son un instrumento de ordenación del personal y contendrán la relación detallada de los puestos de trabajo por cada centro de destino, con expresión de los requisitos de desempeño del concreto puesto de trabajo.

#### *Artículo 2.—Centros de destino.*

1.—En Atención Primaria, las plantillas resultarán agrupadas por Áreas de Salud o Sector Sanitario, en su caso, indicando el código de puesto, la zona básica de salud, y en su caso, las localidades asignadas a dicho código de puesto.

2.—En Atención Especializada las plantillas lo serán por Centros Hospitalarios, incluyendo en la misma la expresión de las plazas asignadas a los Centros de Especialidades dependientes de aquellos.

3.—La plantilla de la Gerencia de Urgencias y Emergencias 061-Aragón será única reflejando en todo caso la localización de las unidades.

#### *Artículo 3.—Contenido.*

1.—Las plantillas orgánicas del personal comprenderán la totalidad de los puestos de cada centro dotados económicamente, con expresión de los puestos de trabajo singularizados y no singularizados, puestos desempeñados por personal estatutario, personal funcionario y personal laboral.

2.—Con carácter general los puestos de trabajo de los centros sanitarios serán provistos por personal estatutario.

3.—Los puestos singularizados serán aquellos cuyo contenido o definición funcional se determine con carácter singular y específico, identificándose como tales con indicación del número de código de puesto, expresión de la denominación de los puestos, requisitos exigidos para su desempeño, características esenciales de los mismos, retribuciones complementarias y formas de provisión, indicando si puede ser provisto por personal estatutario o funcionario. Como características esenciales de los puestos singularizados figurarán los relativos al Grupo de Titulación y Categoría para el personal estatutario, Cuerpo o Escala en caso de funcionarios, así como la titulación académica y formación específica requerida para su desempeño.

4.—Los puestos no singularizados se identificarán como tales con indicación del número de código de puesto y la expresión del número total de dotaciones presupuestarias existentes para satisfacer las necesidades de funcionamiento del centro de destino. Se realizará una somera descripción de las características del puesto de trabajo, sus retribuciones básicas y complementarias, los requisitos de titulación académica para su desempeño y la formación específica requerida en su caso para su desempeño, así como el Grupo de titulación y categoría.

5.—Los puestos de trabajo no singularizados ocupados por personal funcionario o personal laboral se identificarán como tales, con indicación del titular del puesto y clasificados dichos puestos como personal estatutario, cubriendo dichos puestos por personal estatutario una vez cese el funcionario o personal laboral que los desempeñe.

6.—No podrá realizarse ningún nombramiento, toma de posesión o incorporación de personal sin la existencia de crédito presupuestario suficiente.

*Artículo 4.—Tramitación y aprobación.*

1.—Corresponde al Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud la elaboración de las propuestas y la actualización de las Plantillas Orgánicas de Personal de cada centro sanitario de destino, acompañadas del informe económico favorable de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

2.—La elaboración de las propuestas de las Plantillas Orgánicas de Personal de cada centro de destino se realizará con la participación de las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Sanidad, en la forma prevista por la Ley 9/1987, de 12 de junio, de Órganos de Representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

3.—La aprobación de las Plantillas Orgánicas de Personal de cada centro sanitario de destino corresponde al Gobierno de Aragón a propuesta del titular del Departamento competente en materia de salud.

*Artículo 5.—Modificaciones y actualizaciones.*

1.—Las modificaciones y actualizaciones de las Plantillas Orgánicas de Personal se ajustarán al procedimiento y requisitos que se regulan en el presente artículo.

2.—Las modificaciones que supongan un aumento del número total de puestos de trabajo o un incremento del gasto en computo anual o modificación de las retribuciones fijadas para cada puesto de trabajo deberán ser aprobadas por el Gobierno de Aragón a propuesta del titular del Departamento competente en materia de salud. Deberá incorporarse a tal respecto el informe económico favorable de la Dirección General de Presupuestos, Tesorería y Patrimonio.

3.—El Director Gerente del Servicio Aragonés de Salud podrá realizar cualquier otra modificación parcial de las Plantillas Orgánicas de Personal de los centros sanitarios de destino, siempre que ésta no tenga incidencia en el aumento del gasto presupuestado para cada ejercicio económico en curso, previa comunicación a la Intervención Delegada del Servicio Aragonés de Salud. No cabrán en este supuesto modificaciones que alteren las retribuciones fijadas para cada puesto de trabajo.

4.—Las modificaciones se comunicarán en el plazo de cinco días a las organizaciones sindicales representadas en la Mesa Sectorial de Sanidad y al Presidente de la Junta de Personal afectada.

5.—Anualmente se procederá a la actualización de las Plantillas Orgánicas de Personal de los centros sanitarios de destino, por Acuerdo del Gobierno de Aragón, con la finalidad de incluir y reflejar todas las modificaciones parciales. Dicha actualización será objeto de publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

*Artículo 6.—Efectos de la aprobación.*

1.—La aprobación de las Plantillas Orgánicas de Personal, así como sus modificaciones tendrán efectos desde su aprobación por el órgano competente, sin perjuicio de su ulterior publicación.

2.—Los puestos de personal estatutario, se proveerán conforme a la forma de provisión prevista legalmente y definida en las plantillas orgánicas de cada centro sanitario de destino con estricta sujeción a los requisitos para su desempeño.

3.—Los puestos de trabajo actualmente ocupados por personal funcionario o laboral se clasificarán como propios de

personal estatutario, sin perjuicio de su desempeño por los titulares actuales. Una vez cesada la prestación de servicios, sin reserva de puesto, se proveerán por personal estatutario conforme a la definición del concreto puesto.

4.—Aquellos puestos de trabajo de personal estatutario incluidos en las plantillas orgánicas de personal que figuren vacantes u ocupados por personal interino serán incluidos en la Oferta Pública de Empleo y el correspondiente procedimiento de provisión de puestos de trabajo.

**DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA**

El límite económico a efectos de la modificación o actualización de las plantillas orgánicas de personal se entiende referido al total de la suma de dotaciones previstas en el Presupuesto del centro sanitario de destino, para el personal estatutario, funcionario y laboral en su caso, excluyendo las cuantías referidas a personal eventual.

**DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA**

El personal funcionario perteneciente a los cuerpos sanitarios locales que no se encuentre en la actualidad integrado en los Equipos de Atención Primaria continuará con el régimen retributivo que le resulta de aplicación.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

*Primera.—Mantenimiento de la condición jurídica.*

Quiénes en el momento de aprobarse las plantillas orgánicas de personal del correspondiente centro sanitario de destino en sustitución de la Relación de Puestos de Trabajo, como personal funcionario de carrera o laboral fijo, presten servicio en dichos centros, continuarán prestando los mismos con idénticas condiciones retributivas, de prestación del servicio y requisitos, sin perjuicio de las modificaciones de definición del puesto que puedan realizarse en la aprobación de las plantillas del centro correspondiente.

*Segunda.—Condiciones retributivas.*

Sin perjuicio de las retribuciones que se establecen para el puesto identificado en la plantilla ocupado por el personal funcionario o laboral, una vez aprobada la Plantilla del centro sanitario de destino, este personal percibirá las retribuciones y los conceptos retributivos que en computo anual resulten más favorables por comparación. Se incluirá en dicho computo el Complemento de Destino, Complemento Específico del puesto de trabajo ocupado con anterioridad a la aprobación de la Plantilla del centro sanitario de destino, y en su caso Complemento Personal Transitorio, que se comparará con el Complemento de Destino, Complemento Específico y Productividad Fija derivada del puesto de personal estatutario que se desempeñe. Quedan excluidos expresamente de dicho computo los componentes variables del Complemento Específico.

*Tercera.—Conversión del personal temporal.*

El personal funcionario interino y personal laboral temporal que se encuentre prestando servicios en los centros sanitarios en el momento de aprobarse la correspondiente plantilla, continuará prestando servicios sin solución de continuidad en la modalidad de personal estatutario temporal que corresponda, en función del nombramiento o contrato laboral de origen, extendiéndose a tal efecto el correspondiente nombramiento. Se exceptúa de lo anterior el personal funcionario interino al que hace referencia el artículo primero de la Ley 11/1997, de 26 de noviembre, de medidas urgentes en materia de personal, que continuará prestando servicios en las mismas condiciones, hasta en tanto se culminen los procesos selectivos fijados en el artículo señalado.

*Cuarta.—Movilidad del personal funcionario*

El personal funcionario de carrera y personal laboral fijo al que hace referencia la disposición transitoria primera y que se halle prestando servicios en los centros sanitarios de destino podrá participar en los procesos de provisión de puestos de trabajo que a tal efecto se convoquen para el personal estatutario manteniendo su condición de personal funcionario o laboral. Las sustituciones de este personal se realizarán por personal estatutario temporal en la modalidad que proceda.

## DISPOSICIONES FINALES

*Primera.—Necesidad de aprobación o modificación.*

La creación, modificación, supresión o segregación de cualquier centro sanitario conllevará la necesaria aprobación o modificación de la correspondiente plantilla orgánica de personal.

*Segunda.—Retribuciones.*

Una vez aprobada la Plantilla Orgánica de Personal en los centros sanitarios de destino, será de aplicación el régimen retributivo previsto en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre o la normativa específica en materia de retribuciones del personal estatutario que lo sustituya. Se exceptúa de lo anterior el personal de cupo y zona que continuarán percibiendo sus retribuciones conforme a lo establecido en la Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 8 de agosto de 1986, rectificada por Orden del Ministerio de Sanidad y Consumo de 4 de diciembre de 1986, o en su caso, la normativa que la sustituya.

*Tercera.—Habilitación de desarrollo.*

Se autoriza al Consejero de Economía, Hacienda y Empleo para dictar las normas de desarrollo y ejecución de este Decreto.

*Cuarta.—Entrada en vigor.*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón».

Zaragoza, a 3 de junio de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ

El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE

El Consejero de Salud, Consumo  
y Servicios Sociales,  
ALBERTO LARRAZ VILETA

## II. Autoridades y personal

### a) Nombramientos, situaciones e incidencias

DEPARTAMENTO DE ECONOMÍA, HACIENDA  
Y EMPLEO

**1848** *DECRETO 131/2003, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se dispone el cese de don Fernando Gimeno Marín como Director General de Trabajo del Departamento de Economía, Hacienda y Empleo.*

A propuesta del Consejero de Economía, Hacienda y Empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.15 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, vengo en disponer el cese como Director General de Trabajo del Departamento de

Economía, Hacienda y Empleo de don Fernando Gimeno Marín, por nombramiento para otro cargo, con efectos de 1 de julio de 2003, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 27 de junio de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ

El Consejero de Economía, Hacienda  
y Empleo,  
EDUARDO BANDRES MOLINE

DEPARTAMENTO DE SALUD, CONSUMO  
Y SERVICIOS SOCIALES

**1849** *DECRETO 132/2003, de 27 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se declara el cese de don Florencio García Madrigal como Director General de Consumo del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales.*

A propuesta del Consejero de Salud, Consumo y Servicios Sociales y de conformidad con lo establecido en el artículo 16.15 del texto refundido de la Ley del Presidente y del Gobierno de Aragón, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, vengo en declarar el cese como Director General de Consumo del Departamento de Salud, Consumo y Servicios Sociales de don Florencio García Madrigal, por elección a cargo de representación popular, con efectos de 14 de junio de 2003, agradeciéndole los servicios prestados.

Zaragoza, 27 de junio de 2003.

El Presidente del Gobierno de Aragón,  
MARCELINO IGLESIAS RICOÚ

El Consejero de Salud, Consumo  
y Servicios Sociales,  
ALBERTO LARRAZ VILETA

UNIVERSIDAD DE ZARAGOZA

**1850** *RESOLUCION de 20 de junio de 2003, de la Universidad de Zaragoza, por la que se nombra Profesora Titular de Escuela Universitaria a D<sup>a</sup> Ana Pilar Garrido Rubio.*

De conformidad con la propuesta formulada por la Comisión constituida para resolver el concurso convocado por Resolución de la Universidad de Zaragoza de 12 de noviembre de 2001 (BOE de 1 de diciembre) para la provisión de la plaza de Profesor Titular de Escuela Universitaria, señalada con el nº 187, área de conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados, y una vez acreditado por el concursante propuesto, que reúne los requisitos a que alude el apartado 2 del artículo 5 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre.

Este Rectorado, de acuerdo con lo previsto en la disposición transitoria octava, apartado 2, de la Ley 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, en uso de las facultades que le vienen conferidas por el artículo 42 de la Ley 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, y el artículo 13.1 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, ha resuelto nombrar a D.<sup>a</sup> Ana Pilar Garrido Rubio, con documento nacional de identidad número 29.101.771, Profesora Titular de Escuela Universitaria del área de conocimiento de Comercialización e Investigación de Mercados de la Universidad de Zaragoza, adscrita al departamento de Economía y Dirección de Empresas.

Este nombramiento surtirá plenos efectos a partir de su publicación y de la correspondiente toma de posesión por el